

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN
Radicación: 2021-00-430-00
Demandante: JORGE ENRIQUE PEREZ CANO
Demandados: ALICIA ARRUBLA

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda DIVISORIA, VENTA DE BIEN COMUN, que ha presentado JORGE ENRIQUE PEREZ CANO, por intermedio de apoderada judicial, contra ALICIA ARRUBLA, para resolver sobre su admisión, en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 406 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. No se ha aportado el certificado catastral, a fin de determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-20165 objeto del presente proceso y poder determinar la cuantía del asunto. Numeral 4, artículo 26 del C.G.P.
- 2.- No se ha presentado el dictamen pericial que determine el valor del bien inmueble y el tipo de división que fuere procedente, conforme lo preceptúa el artículo 406 del C.G.P.
- 3.- Ahora bien, deberá indicar la apoderada judicial, que el correo que refiere dentro del poder y la demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados – Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Como la inscripción de la demanda en este tipo de procesos se encuentra prevista por disposición legal en el artículo 592 del C.G.P. que debe hacerse de manera oficiosa la parte demandante o su apoderado, deberá acreditar que se ha realizado la gestión de notificación a la demandada enviando copia de la demanda y de sus anexos de manera física y demostrar su entrega en la dirección indicada como su domicilio mediante empresa de Mensajería – artículo 8 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda DIVISORIA, VENTA DE BIEN COMUN, que ha presentado el señor JORGE ENRIQUE PEREZ CANO por intermedio de apoderada judicial, contra ALICIA ARRUBLA por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA a la doctora SANDRA LOPEZ VALDERRUTEN portadora de la T.P.No.108.964, correo electrónico: hoy.laga@hotmail.com para que actúe en representación de la parte interesada en la presente demanda en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili